

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día martes 22 de septiembre de 2020 a las 3:49 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada linapaolagarcia@gmail.com por A Despacho.

Medellín, 6 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio	1163
Proceso	VERBAL SUMARIO - PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante	LUIS ALFREDO RÍOS MIRA
Demandada	DORA EUGENIA MESA SALAZAR
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00629 00
Asunto	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 381, 82 y sucesivos del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumario - pago por consignación, promovida por LUIS ALFREDO RÍOS MIRA, en contra de DORA EUGENIA MESA SALAZAR.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO en la forma dispuesta en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 381 ibidem.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, carga procesal que le corresponde al demandante.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin, conforme el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de conformidad con el artículo 381 del Código General del Proceso, sí la demandada no se opone, deberá depositar a órdenes del Juzgado en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia el dinero ofrecido dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, so pena de negar las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada LINA PAOLA GARCÍA GONZÁLEZ portadora de la Licencia Temporal número 19.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a6d7021c37edcd3d6be37a4fcdab61ac91e1e7cdcce8b16d26dd4
73166e064**

Documento generado en 06/10/2020 12:08:37 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **7 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.